JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Medellín (Ant.), primero de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención a los memoriales que obran dentro del expediente, se le significa a las profesionales del derecho, que aquellos relacionados con el aplazamiento de la diligencia que se encontraba programada para el día 06 de octubre de 2021, fueron resueltos al inicio de la audiencia. Así mismo, las direcciones de correo electrónico de los testigos, serán tenidas en cuenta para la próxima diligencia a realizarse el 07 de diciembre del presente año.

Finalmente, advierte el despacho a la mandataria judicial que representa los intereses de la demandante, que el proceso se rige por el principio de la **EVENTUALIDAD**, según el cual para todo existe un momento preciso en el mismo: hay un tiempo para pedir, uno para controvertir y otro para aportar y solicitar la práctica de pruebas, un tiempo para alegar y un tiempo para decidir. En síntesis, el proceso es un conjunto de actos y pasos ordenados y secuenciales.
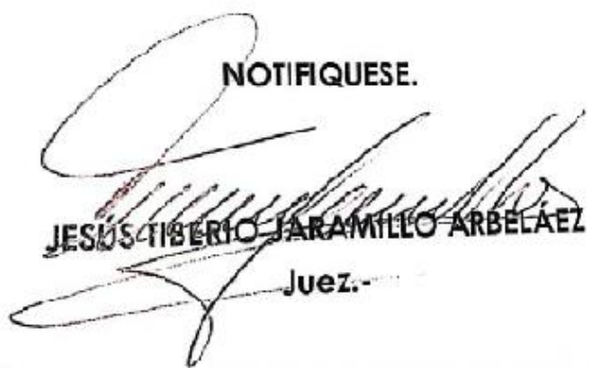
Así las cosas, y por improcedente se abstiene el despacho de darle trámite a la solicitud de pruebas realizada. Lo anterior, por cuanto la misma fue presentada de forma extemporánea de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.